



UNIVERSIDAD SAN ANDRES

**REGLAMENTO DE
GRADOS Y TÍTULOS**

LIMA 2018

Fecha de actualización: 01/02/2018

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Reglamento de Grados y Títulos tiene por finalidad fijar criterios y regular el procedimiento para conferir Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad San Andrés.

Artículo 2.- Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad en nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad San Andrés y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Son egresados los estudiantes que hayan aprobado y concluido satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios de la respectiva carrera profesional que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 4.- La Universidad San Andrés otorga Grados Académicos de Bachiller con las siguientes denominaciones:

Bachiller en:

- Derecho y Ciencias Políticas
- Contabilidad y Finanzas
- Administración de Empresas

Artículo 5.- La Universidad San Andrés otorga los siguientes Títulos Profesionales de Licenciado y títulos con denominación propia:

- Abogado

- Contador Público
- Administrador de Empresas

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6.- La Oficina de Grados y Títulos es una unidad integrante y dependiente de la Vice Rectoría Académica.

Artículo 7.- La Oficina de Grados y Títulos

- a. Consolida la información de los Grados Académicos y Títulos Profesionales conferidos;
- b. Registra y archiva la documentación sustentadora oficial;
- c. Elabora las fichas de registro que Secretaría General debe remitir periódicamente al ente rector que administre el Registro Nacional de Grados y Títulos o quien haga sus veces, en cumplimiento del Reglamento Nacional del Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales;
- d. Lleva un registro especial de graduados y titulados y da cumplimiento a lo dispuesto por Ley.
- e. Evalúa, observa y dictamina las solicitudes para optar el grado académico de bachiller; y
- f. Evalúa, observa y dictamina los expedientes de titulación profesional de cualquier modalidad.

Artículo 8.- Con el dictamen favorable y la conformidad de la Secretaría Académica, se remite el expediente a las facultades o a la Dirección Académica respectiva, según sea el caso, para que propongan al Rector el conferimiento de los grados y los títulos.

Artículo 9.- Corresponde a la Oficina de Grados y Títulos coordinar con el ente rector que administre el Registro Nacional de Grados y Títulos o quien haga sus veces, los trámites administrativos para su inscripción, expedición de duplicados de diplomas y demás procedimientos pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO

Artículo 10.- La modalidad de estudios y desarrollo de los cursos es en forma presencial. El estudiante que ha aprobado y concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera, solicita la Constancia de Egresado, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar la solicitud de expedición de Constancia de Egresado;
- b. Adjuntar recibo de pago por expedición de Constancia de Egresado;

Artículo 11.- Para expedir la Constancia de Egresado, se verifica el cumplimiento del plan de estudios del solicitante y que este no tenga deudas con la Universidad, procediéndose al otorgamiento de la constancia correspondiente en caso el egresado cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 12.- Se declara la condición de egresado mediante la expedición de la constancia correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 13.- Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Ser egresado de la carrera respectiva.
- b) Aprobar un trabajo de investigación.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 14.- el egresado presenta la solicitud dirigida a la Oficina de Grados y Títulos adjuntando lo siguiente:

- a. Recibo de pago por derechos de grado.
- b. Partida de nacimiento (original o copia legalizada).
- c. Copia simple del DNI.
- d. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.

Artículo 15.- Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, con el dictamen favorable de la Oficina de Grados y Títulos, la propuesta de la facultad correspondiente y el visto bueno del Vicerrectorado Académico respectivo, la Universidad San Andrés, por resolución rectoral confiere el Grado Académico de Bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo.

DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Artículo 16.- el egresado elabora un trabajo de investigación individual, relacionado con su carrera, acorde con la coyuntura actual.

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 17.- Para obtener el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller correspondiente.
- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional;
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado académico de Bachiller.

Artículo 18.- El trámite a seguir es el siguiente:

- a.** Presentar en una solicitud dirigida a la Oficina de Grados y Títulos sobre otorgamiento del Título Profesional.
- b.** Adjuntar el recibo de pago por derecho de titulación.
- c.** Adjuntar cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- d.** Cumplir las demás exigencias que correspondan.

Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, con el dictamen favorable de la Oficina de Grados y Títulos, la propuesta de la

facultad correspondiente y el visto bueno del Vicerrectorado Académico respectivo, la Universidad San Andrés, por resolución rectoral confiere el Grado Académico de Bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE LOS BACHILLERES Y GRADUANDOS

Artículo 19.- Las formas de calificación en todos los casos son las siguientes:

- a) Aprobado sobresaliente *cum laude* (equivalente a 19 y 20).
- b) Aprobado sobresaliente (equivalente a 17 y 18).
- c) Aprobado meritorio (equivalente a 14, 15 y 16).
- d) Aprobado (equivalente a 11, 12 y 13).
- e) Desaprobado.

Para obtener el grado académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente, el graduando o bachiller que resulte desaprobado, puede volver a solicitar la autorización para optar el grado académico o el Título Profesional hasta en dos oportunidades más bajo cualquier modalidad. El plazo mínimo entre cada evaluación será reglamentado por cada carrera.

CAPÍTULO VI

DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- el titulado elabora una Tesis o un Trabajo de Investigación individual sobre un tema de su especialidad, lo cual presenta y sustenta en acto público.

Para ello requiere lo siguiente:

- a.** La presentación del Plan de Tesis o Trabajo de Investigación a la facultad para su respectiva aprobación.
- b.** La inscripción del Plan de Tesis o Trabajo de Investigación aprobado previamente por la facultad, en la Oficina de Grados y Títulos, previo pago de derechos de acuerdo con el tarifario vigente.
- c.** La designación de un profesor asesor por parte de la facultad, a solicitud del titulado.

d. La elaboración de la Tesis o Trabajo de Investigación con la dirección del profesor asesor, quien debe acompañar al titulado en el proceso desde el inicio.

Artículo 21.- La aprobación de la Tesis o Trabajo de Investigación requiere el informe favorable previo del profesor asesor designado.

Artículo 22.- Inscrito el Plan de Tesis o Trabajo de Investigación, solo puede ser modificado con la autorización previa del asesor y con la aprobación de la facultad, debiendo inscribir nuevamente el plan modificado o Trabajo de Investigación.

Artículo 23.- El titulado, una vez que ha inscrito el Plan de Tesis o Trabajo de Investigación, dispone de hasta doce meses para su desarrollo; plazo, que puede ser prorrogado por la facultad, a pedido del titulado, por causa justificada, hasta por seis meses adicionales. Vencido el plazo sin que el titulado haya concluido el proyecto, se produce la caducidad del mismo. El titulado puede dar inicio a un nuevo trámite con un proyecto distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

De comprobarse que en la tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional presentado se ha cometido falta contra la ética, la tesis o el trabajo no será calificado y el bachiller o graduando será sometido al procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- La sustentación de la Tesis o Trabajo de investigación se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por la facultad, previamente coordinados con la Oficina de Grados y Títulos.

Artículo 25.- El jurado calificador está integrado por un número impar, de mínimo tres profesores designados por el decano de la facultad respectiva. El jurado calificador elige a un presidente.

Artículo 26.- Los miembros del jurado y el titulado asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso de que la inasistencia sea del titulado, se puede reprogramar por una única vez más.

Artículo 27.- Los miembros del jurado cuentan con los ejemplares de la Tesis o Trabajo de investigación por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 28.- El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al titulado a exponer su trabajo. El titulado dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su Tesis o Proyecto Profesional. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 29.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el titulado y el público asistente abandonen la sala de actos para que el jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 30.- Los miembros del jurado calificarán individualmente la Tesis o el Proyecto Profesional de acuerdo con el sistema vigesimal.

Artículo 31.- El presidente del jurado, reúne las calificaciones individuales y las promedia en una nota final. La nota se expresa en números enteros, por lo que fracciones de 0,5 o más se redondean al entero inmediato mayor.

Artículo 32.- Corresponde a las calificaciones cuantitativas las siguientes valoraciones:

- a) Aprobado sobresaliente *cum laude* (equivalente a 19 y 20).
- b) Aprobado sobresaliente (equivalente a 17 y 18).
- c) Aprobado meritorio (equivalente a 14, 15 y 16).

d) Aprobado (equivalente a 11, 12 y 13).

e) Desaprobado.

Artículo 33.- La Tesis o Trabajo de Investigación pueden ser aprobados con observaciones. Si este fuera el caso, el titulado tiene hasta 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

Artículo 34.- En caso de resultar desaprobado, el titulado puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulado debe elaborar y sustentar nueva tesis o Trabajo de Investigación.

Artículo 35.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación.

Artículo 36.- La calificación del jurado es inimpugnable e irrevisable.

CAPÍTULO IX

DE LOS ASESORES DE TESIS O PROYECTO PROFESIONAL

Artículo 37.- El asesor de Tesis o Trabajo de investigación es el profesor que comparte con el asesorado, la responsabilidad por la calidad académica del contenido, por cuanto aquel es poseedor de autoridad académica y científica. Asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del trabajo de tesis.

Artículo 38.- El asesor es designado por el decano de la facultad correspondiente.

Artículo 39.- Concluida la Tesis o Trabajo de investigación, el asesor comunicará al decano respectivo que la tesis ha sido revisada y se encuentra expedita para su sustentación.

Artículo 40.- El asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito la causal respectiva. Si fuera este el caso, lo resuelve el decano respectivo.

CAPÍTULO X

DEL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Artículo 41.- Del responsable de registrar material en el Repositorio Digital Institucional.

41.1 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el área responsable de registrar el material para optar grados académicos y títulos profesionales.

Es responsable de implementar buenas prácticas y ejecutar coordinaciones a fin de conservar la integración al Repositorio "ALICIA".

La máxima autoridad de la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, o quien haga sus veces designa a un responsable que administre la Plataforma Tecnológica.

41.2 Es responsable de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y materiales contenidos en el Repositorio Digital Institucional, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio "ALICIA".

Artículo 42.- La UNIVERSIDAD SAN ANDRES, puede hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación.

Artículo 43.- La UNIVERSIDAD SAN ANDRES, garantiza los derechos de autor y la propiedad intelectual, de acuerdo con sus Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual y del marco normativo específico vigente en el país, que se constituye en norma supletoria del presente reglamento, disponiendo para ello las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

Artículo 44.- Recolección de metadatos por el Repositorio "ALICIA" El repositorio académico digital de la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, se interconecta al Repositorio "ALICIA", siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.

Artículo 45.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados en el Repositorio Digital Institucional.

En caso se detecte un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, se dispone efectuar las investigaciones correspondientes, se informa inmediatamente a la

SUNEDU sobre las acciones que se dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas.

Artículo 46.- Retiro del trabajo de investigación del Repositorio Digital Institucional

En caso la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, retire un trabajo de investigación del repositorio institucional se informa a la SUNEDU de forma motivada y acreditada las circunstancias que sustenten dicho retiro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de su retiro.

Artículo 47.- Anulación del registro del trabajo de investigación

Si la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, deja sin efecto el trabajo de investigación debe informar motivadamente a la SUNEDU sobre dicha anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 48.- Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

Autor: persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

DIGRAT: Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Grado académico: es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de la UNIVERSIDAD SAN ANDRES.

Material: versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registra la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, en su repositorio institucional.

Metadatos: información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/ creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).

Periodo de confidencialidad o de embargo: tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio.

Plagio: es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

Propiedad intelectual: es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.

Repositorio Digital Institucional: sitio web centralizado de la UNIVERSIDAD SAN ANDRES, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.

Repositorio Digital "RENATI": sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las UNIVERSIDAD SAN ANDRESes, instituciones y escuelas de educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

Repositorio "ALICIA": Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado "ALICIA", el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable.

Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico, de acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor.

Tipos de acceso: son los tipos de acceso a los materiales:

a) Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.

b) Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.

Trabajo académico: es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.

Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad.

Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.

Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral.

Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

El plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, es de dos (02) años, y debe estar debidamente acreditado mediante uno o más certificados, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

Usuario: persona que puede acceder a la información contenida en el Repositorio Digital Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los trabajos de investigación y tesis destinados a la obtención del grado académico o título profesional, según corresponda, a los que se refiere el artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, son de obligatorio

cumplimiento para quienes ingresaron a la universidad con posterioridad al 10 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

SEGUNDA.- Establézcase el conocimiento del nivel básico del idioma inglés como requisito para la obtención de Grado Académico de Bachiller en todas las carreras profesionales que imparte la universidad.

TERCERA.- Los aspectos que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, son absueltos y resueltos por el Consejo Universitario.

CUARTA.- Disponer que el presente Reglamento rija a partir del día siguiente de su formalización mediante Resolución Rectoral, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Directorio de la Universidad San Andrés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

De conformidad con la decimotercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad al 10 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la misma ni en los artículos 13° y 17° del presente Reglamento y les serán aplicables las siguientes disposiciones:

1. Grado Académico de Bachiller:

Obtenida la condición de egresado de la carrera se accede automáticamente al Grado Académico de Bachiller, siguiendo el trámite correspondiente.

2. Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes:

Para obtener el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller correspondiente.
- b) Aprobar alguna de las siguientes modalidades de evaluación:
 1. Elaboración y sustentación de un trabajo de investigación.
 2. Examen de suficiencia profesional.

- c) Cumplir con las condiciones establecidas por cada carrera para dichas modalidades.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario de 01 de febrero de 2018

RES. N° 021-2018-USAN de 01 de febrero de 2018

Vigente a partir del 02 de febrero de 2018